

## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN

Madrid, a 5 de Octubre de 2011

### REUNIDOS

D. Roberto Sabrido Bermúdez, Presidente de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (en adelante AESAN), Organismo Autónomo del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, cargo para el que fue nombrado en virtud del Real Decreto 1587/2008, de 26 de septiembre (BOE de 27 de septiembre), y facultado para su representación conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 7.1a) del Estatuto de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria aprobado por el Real Decreto 709/2002, de 19 de julio.

De otra parte, D. Juan José Badiola Díez, Presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, reelegido para el cargo por votación de los Presidentes de Colegios Veterinarios el día 31 de marzo de 2007 y que tomó posesión de su cargo el día 16 de junio de 2007, en nombre y representación del mismo.

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (en adelante, AESAN), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, creado mediante la Ley 11/2001, de 5 de julio, tiene como objetivo general la promoción de la seguridad alimentaria, como aspecto fundamental de la salud pública, así como ofrecer garantías e información objetiva a los consumidores y agentes económicos del sector agroalimentario español, desde el ámbito de actuación de las competencias de la Administración General del Estado y con la cooperación de las demás Administraciones públicas y sectores interesados.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1a bis, añadido por la Ley 44/2006 de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, que modifica la Ley 11/2001, se establece que entre los ámbitos de actuación de la AESAN se encuentran planificar, coordinar y desarrollar estrategias y actuaciones que fomenten la

información, educación y promoción de la salud en el ámbito de la nutrición y en especial la prevención de la obesidad.

**SEGUNDO.-** El Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios de España es una corporación de derecho público entre cuyos fines se encuentran el de cooperar con los poderes públicos en la formulación de política sanitaria y alimentaria, participando en cuentas disposiciones afecten, entre otras cuestiones, a la higiene alimentaria (artículo 6.t) del Real Decreto 1840/2000, de 10 de noviembre (B.O.E. nº 289, de 2 de diciembre) por el que se aprueba los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española).

El CGCV es una organización comprometida con una práctica profesional de calidad ante la sociedad y la profesión veterinaria es una profesión de carácter sanitario que cumple relevantes funciones en beneficio del interés general en materia de salud pública y seguridad alimentaria de los consumidores. El Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios de España forma parte del Consejo Consultivo de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, que es el órgano de participación activa de la sociedad en los asuntos relacionados con la seguridad alimentaria.

**TERCERO.-** Que la AESAN y el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios de España manifiestan su interés en establecer cauces de colaboración para potenciar sus objetivos comunes en materia de información y formación continuada de los profesionales veterinarios en el ámbito de la seguridad alimentaria y la nutrición.

De conformidad con todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de colaboración que se regirá de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto la formalización por ambas partes del compromiso de desarrollar acciones:

- Información y formación de la población en materia de seguridad alimentaria y de las herramientas de evaluación y gestión que la generan.
- Información y formación de la población en materia de estilos de vida saludables y, específicamente, en los aspectos de la alimentación y la nutrición desde la óptica de su incidencia en la salud.
- Planificación y promoción de la formación continuada en materia de seguridad alimentaria y nutrición.

- Conocimiento de la exposición alimentaria de las ciudadanas y ciudadanos españoles a diversos contaminantes, residuos y nutrientes.
- Difusión de la cultura de seguridad alimentaria, nutrición y calidad entre los ciudadanos y ciudadanas y en la sociedad en general, mediante
  - actividades de comunicación en medios de comunicación social,
  - publicación de documentación técnica y divulgativa,
  - realización de congresos, seminarios y conferencias,
  - organización y promoción de actividades de formación continuada

Así como cualesquiera otras acciones que se vayan determinando como necesarias para conseguir un mayor aprovechamiento de los medios y capacidades disponibles por ambas partes en materia de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

## SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De conformidad con lo previsto en la cláusula anterior, las acciones que se desarrollen acogidas al presente Convenio Marco, se concretarán en convenios específicos de desarrollo que establecerán, al menos, lo siguiente:

- Objeto del convenio específico.
- Actuaciones que correspondan a cada parte.
- Financiación de las mismas.
- Duración del convenio.
- Jurisdicción.

Ambas partes prestarán colaboración y asesoramiento para la realización de los trabajos previstos en los convenios específicos de desarrollo de este Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter general y preliminar, ambas partes se comprometen, en el marco de la Comisión de Seguimiento contemplada en la Cláusula Tercera, a identificar y priorizar cuestiones de interés común en el ámbito de la información y formación a la sociedad y en el de la formación continuada de profesionales de la seguridad alimentaria y la nutrición.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios de España, en su actividad de información y formación, se compromete a colaborar con la AESAN orientando prioritariamente sus actividades de comunicación a aquellas materias consideradas de interés y prioridad para ambas partes.

La AESAN se compromete a colaborar con el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios de España, facilitándole cuanta información pudiera resultar relevante para el ejercicio de comunicación mencionado en el párrafo anterior, sea mediante la transmisión

directa de dicha información o propiciando la participación del CGCV en las actividades en las que, a criterio de la AESAN, dicha participación se considere necesaria para que el citado Consejo pueda cumplir con las obligaciones que le afectan en virtud de este Convenio Marco y/o sus adendas.

La AESAN y el CGCV actuarán de acuerdo con los principios de independencia y transparencia en su gestión en lo relativo a la protección de la salud pública y en la defensa de los consumidores, sin perjuicio, en su caso, del respeto a las materias protegidas por el secreto industrial y comercial, siempre que no comprometan a la protección de la salud pública.

### **TERCERA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO**

Se establece un Comité de seguimiento de carácter paritario del presente Convenio Marco compuesto por dos representantes designados por cada una de las partes, que periódicamente evaluarán el desarrollo del Convenio, interpretando y resolviendo las dudas que se desprendan del mismo y que aprobará, en su caso, las modificaciones en la realización del trabajo que por causas no previstas fuera necesario introducir, que no afecten a partes esenciales.

El Comité se reunirá, al menos, una vez durante la vigencia del mismo. El Comité podrá actuar bien mediante reuniones presenciales, levantándose las correspondientes actas, o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos. El Comité será el encargado de determinar e impulsar las acciones específicas que vayan facultando la máxima colaboración entre ambas entidades con los objetivos ya indicados.

### **CUARTA. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y PUBLICIDAD**

Si de los trabajos objeto del presente Convenio Marco de colaboración se derivaran derechos de propiedad industrial, intelectual u otros de análoga naturaleza, estos serán regulados por el convenio específico establecido en cada caso.

La difusión pública de los trabajos que, en su caso, se deriven de los estudios objeto del presente Convenio Marco, necesitarán el acuerdo previo, expreso y por escrito de las partes.

La colaboración prestada por la AESAN y por el CGCV constará, previa autorización, de manera fácilmente legible y expresa, en toda la publicidad, difusión de resultados, publicaciones científicas o demás divulgaciones que se realicen en cualquier medio de difusión y se deriven de la ejecución de este Convenio Marco.

## QUINTA. DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha de su firma. No obstante, las partes, de mutuo acuerdo, podrán acordar su prórroga o modificación, formalizando a tal efecto, con anterioridad a la fecha de vencimiento del Acuerdo, la oportuna Cláusula Adicional o Adenda, con las condiciones de la prórroga o modificación.

El presente convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio, que deberá comunicarse a la parte incumplidora de forma fehaciente.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del convenio, siempre que sea comunicada de forma fehaciente a la otra parte con antelación suficiente mediante denuncia.

 En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se establezca, no afectando a la finalización de las actuaciones que en tal momento se hubieran comenzado a ejecutar.

## SEXTA. APORTACIÓN ECONÓMICA

 El presente Convenio Marco de Colaboración no comportará ningún tipo de obligación económica para la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

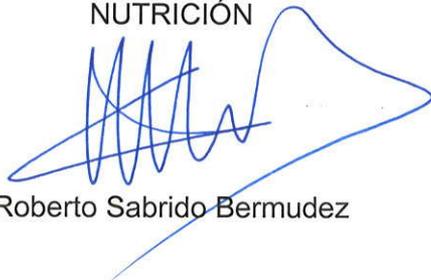
## SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse durante su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio Marco de Colaboración, que no hayan sido resueltas por el Comité de Seguimiento previsto en la cláusula tercera del Convenio, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado, en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN



Roberto Sabrido Bermudez

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA



D. Juan José Badiola Díez